Outlook

EJECUCION DE SENTENCIA

Desde YESSIT TUIRAN <yessit.tuiran@gmail.com>
Fecha Mié 19/02/2025 16:41
Para Juzgado 05 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivo adjunto (488 KB)
EJECUCION DE SENTENCIA BEATRIZ CORDERO.pdf;

Montería, 18 de febrero de 2025.

SEÑOR:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

RAD: 23-001-31-05-005-2023-00216-00

ASUNTO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
Abogado
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON

Montería, 18 de febrero de 2025.

SEÑOR:
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
RAD: 23-001-31-05-005-2023-00216-00

ASUNTO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 expedida en Ciénaga de Oro, abogado titulado y en ejercicio, con inscripción vigente, portador de la T.P N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA,** mujer, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 34.976.725, en el proceso de la referencia, Por medio del presente memorial solicito la ejecución de la sentencia de fecha fallo judicial el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de Montería en fecha 15 DE MAYO DE 2024 Y CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA EN SU SALA CIVIL – FAMNILIA – LABORAL, por medio del cual se CONDENO a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o quien haga sus veces, al reconocimiento y pago de Una Reliquidación de Indemnización sustitutiva de pensión de vejez, Costas y Agencias Derecho, e indexación hasta que se efectué el pago total, con base en la proferida en Primera y única Instancia.

Lo anterior con el fin de que se adelante el proceso ejecutivo, dictando el mandamiento de pago respectivo, en contra de la entidad condenada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; A continuación del proceso ordinario, y en el mismo expediente, tal como lo ordena el Art 335 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Art 306 del Código General del Proceso, ley 794 de 2003, 448 DEL C.P.C, ley 712 de 2001 y el cual se aplica al procedimiento Laboral por analogía y ART 100 Y S.S DEL C.P.L.

Solicito que previo al Mandamiento de Pago, se liquide, indexen las condenas, se ordenen, liquiden y aprueben las costas del proceso ordinario, las cuales fueron decretadas en la sentencia.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito de la forma más respetuosa, se ordene el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" NIT. N. 900336004-7, representada legalmente por su presidente señor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o quien haga sus veces, en sus cuentas corrientes, de ahorros, y CDT, en los siguientes bancos de la ciudad de Montería:
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO GNB SUDAMERIS.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
Abogado
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON

A su vez se realice Nota marginal, que los dineros embargados son destinados al PAGO DE DEUDAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los bines aquí denunciados pertenecen a la entidad demandada, así como también manifiesto no proceder de mala fe respecto a los bienes aquí referidos.

Con fundamento en lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que la misma norma nos permite ejecutar las sentencias judiciales a fines de obtener el pago de las condenas impuestas, solicito a esta unidad judicial se acceda a lo pretendido, y en consecuencia se libre mandamiento de pago Ordenando el embargo y secuestro de los dineros denunciados, con el fin de que se dé cumplimiento a lo Ordenado mediante Proveído Judicial, realizando nota marginal que los dineros embargados serán destinados al pago de seguridad social, por lo que la orden debe ser acatada de forma inmediata.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Al respecto, sobre la inembargabilidad de las cuentas de la demandada, ha manifestado el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA. SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, con ponencia del DR. CARMELO RUIZ VILLADIEGO, en la sentencia adiada junio 27 de 2012, expediente N. 23-001-31-02-003-2012-00018, donde se refiero a lo dicho en sala especializada, acta N. 001 del 15 de junio de 2012, en el que se adoptó un criterio unánime, en el sentido que los recursos de seguridad social que maneja el IS HOY COLPENSIONES, son de carácter parafiscal por lo que no hacen parte del presupuesto general de la nación, ni pertenecen al estado. De ahí, que es posible el embargo de esos dineros, siempre y cuando las medidas cautelares graven recursos destinados al pago de los riesgos que integran el sistema general de seguridad social en pensión.

Por las anteriores consideraciones y existiendo precedente Jurisprudencial, por el cual se decanta la embargabilidad de las cuentas de Colpensiones, es deber de esta Unidad Judicial, REQUERIR, a la entidad bancaria GNB SUDAMERIS Y BANCO DE OCCIDENTE, para que en el menor tiempo posible, embargue, retenga y por consiguiente deposite las anteriores cantidades de dineros enunciadas al proceso de la referencia, haciendo la salvedad que las mismas son destinadas a cubrir contingencias de la SEGURIDAD SOCIAL.

Por las anteriores consideraciones solicito a esta judicatura, ordenar a las entidades bancarias, a realizar los respectivos embargos de forma inmediata cumplimento la orden judicial.

Del señor juez,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
T.P. N. 260.224 Expedida por el C.S. Judicatura.
C.C.N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro.